

Expediente Núm. 144/2013  
Dictamen Núm. 151/2013

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*García Gutiérrez, José María*  
*Zapico del Fueyo, Rosa María*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2013, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de julio de 2013, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1. Contenido del proyecto**

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncian las normas en las que encuentra fundamento la disposición en elaboración, concretamente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por la que se modifican, entre otras, la ley orgánica anterior; la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de

marzo, complementaria de la Ley 2/2011, de 4 de marzo; el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria; el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifican, entre otros, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre; el Real Decreto 881/2012, de 1 de junio, de Modificación de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, sobre el Calendario de Implantación del Régimen de Enseñanza Secundaria Obligatoria; el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifica, además de otro, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, y el Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, cuya modificación se pretende.

La reforma proyectada se justifica en la necesidad de adaptar el Decreto 74/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, a los cambios introducidos en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por los Reales Decretos 1146/2011, de 29 de julio, y 1190/2012, de 3 de agosto.

La parte dispositiva del proyecto consta de un artículo único, titulado "Modificación del Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias", que dispone modificar el apartado 5 del artículo 22, añadir un apartado 6 al mismo y modificar el anexo II en el "apartado del currículo de las materias de `educación para la ciudadanía y los derechos humanos´ y de `educación ético-cívica, sustituyendo su contenido por el recogido en el Anexo del presente decreto", y una disposición final única sobre la "entrada en vigor", que tendrá lugar "el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*".

El proyecto incluye un anexo que contiene el texto de la modificación del currículo en las materias anteriormente citadas.

## 2. Contenido del expediente

El día 29 de abril de 2013, el Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, suscribe un anteproyecto de la norma, una memoria justificativa, una memoria económica, la tabla de vigencias y un informe-propuesta para la tramitación urgente del procedimiento.

El anteproyecto consta de un preámbulo; un artículo único, en el que se dispone cómo han de quedar redactados los apartados 5 y 6 del artículo 22 y el anexo II en lo relativo al currículo de las materias "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" y "Educación ético-cívica", y una disposición final única, sobre la entrada en vigor.

En la memoria justificativa se expone la necesidad de modificar el Decreto 74/2007 "con el fin de adaptarlo a los cambios introducidos" en las normas "básicas de carácter estatal".

Según la memoria económica, "mediante el presente Decreto se modifica el currículo correspondiente a las materias 'Educación para la ciudadanía y los derechos humanos' y 'Educación ético-cívica' de Educación Secundaria Obligatoria, sin que dichas modificaciones impliquen gasto adicional alguno al expresamente previsto en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2013, ni pueda deducirse de las mismas imputación de algún gasto en ejercicios futuros".

Se propone la tramitación urgente, "puesto que las modificaciones incluidas en la propuesta han de aplicarse necesariamente en todos los centros docentes del Principado de Asturias que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2012-2013" (*sic*).

En idéntica fecha, por Resoluciones de la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se ordena iniciar el procedimiento de elaboración de la norma y "la aplicación de la tramitación de urgencia" al mismo por las razones expuestas en el informe referido anteriormente.

Obra incorporado al expediente el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, así como el texto del proyecto de Decreto. En este se aprecia la introducción de diversos cambios en relación con el anteproyecto formulado por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, pues consta de un preámbulo, un artículo único en el que se recoge el texto de la modificación del artículo 22 -apartados 5 y 6-, una disposición final única sobre la entrada en vigor y un anexo con el texto de la modificación del currículo de las materias citadas.

Con fecha 30 de abril de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte solicita informe sobre el texto de la norma proyectada al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2013, acuerda que la propuesta "está ajustada al marco normativo de referencia, y es necesaria su modificación con el fin de adaptarlo a los cambios introducidos en las citadas normas básicas de carácter estatal".

El día 23 de mayo de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora solicita a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público un informe sobre la norma en elaboración y remite el texto a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para que formulen las observaciones que estimen oportunas.

La Jefa del Secretariado del Gobierno, con el visto bueno de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, plantea, con fecha 29 de mayo de 2013, diversas observaciones de carácter formal. Entre ellas señala una de tipo esencial, al indicar que en el preámbulo "se echa en falta una explicación más detallada de los cambios (...), dado que son la base del nuevo Decreto".

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, el día 30 del mismo mes, propone añadir una serie de contenidos en el Bloque 2 de los cursos tercero y cuarto.

Con fecha 3 de junio de 2013, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos y Sector Público, emite informe favorable "a efectos económicos".

Ese mismo día, el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa de la Consejería proponente solicita al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa que se pronuncie sobre la observación planteada por la Consejería de Presidencia al preámbulo de la norma y las formuladas por la Consejería de Sanidad, al considerar que "pudieran ser esenciales", justificando la necesidad o no de aceptarlas y de incorporarlas al texto del proyecto de Decreto.

El Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, informa, con fecha 4 de junio de 2013, respecto a la observación de la Consejería de Presidencia, que el "Servicio no juzgó conveniente pormenorizar los cambios (...), toda vez que la nueva propuesta de currículo para las materias de Educación para la ciudadanía y de los derechos humanos y de Educación ético-cívica, que se imparten, respectivamente, en 3º y 4º de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, no contiene cambios significativos con respecto al currículo de estas materias establecido en el Decreto 74/2007, de 14 de junio". Añade que "en su momento la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa optó por mantener el currículo de estas materias asegurándose la inclusión de las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, y asumiendo como ampliación curricular el resto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación". No obstante, "ante la observación de la Consejería de (...) Presidencia, se estima conveniente introducir, como párrafo quinto del preámbulo (...), el siguiente texto: `El presente Decreto incorpora el certificado oficial de escolaridad para el alumnado que finalice la educación secundaria obligatoria sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (...). Asimismo, establece un

nuevo currículo para las materias de Educación para la ciudadanía y de los derechos humanos y de Educación ético-cívica”.

En cuanto a las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, únicamente considera “pertinente la inclusión” de la “expresión de sentimientos” al final de la primera frase del Bloque 2 de los contenidos del tercer curso, rechazando motivadamente las otras modificaciones propuestas.

El día 11 de junio de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte emite un informe sobre la norma proyectada en el que resume la tramitación efectuada y señala los aspectos básicos de su estructura y los fundamentos jurídicos en los que se apoya. En él, además, especifica que las “observaciones de tipo formal” realizadas por las Consejerías de Presidencia y de Sanidad “se incorporan al texto (...), excepto la relativa a la supresión en el preámbulo de la norma (de) la referencia al diario oficial en el que se publicó la disposición”, al considerar que es una “mención necesaria en la modificación de toda norma”. Respecto a las “observaciones de tipo esencial” formuladas por la Consejería de Sanidad, asume el informe elaborado por el Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa el 4 de junio. Concluye que la norma pretendida “respeto el orden constitucional de distribución de competencias en la materia (...) y la legislación orgánica y básica estatal”.

El texto es informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos con fecha 20 de junio de 2013, según se hace constar en la certificación emitida por la Secretaria de la citada Comisión el día 21, en la que se añade que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de julio de 2013, registrado de entrada el día 5 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 74/2007, de 14 de

junio, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente original.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". La orden de remisión se refiere a la necesidad urgente de aplicar las modificaciones al inicio del curso académico. En consecuencia, el presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles dispuesto en el artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, reguladora de este organismo, para las consultas en las que se invoquen motivos de urgencia.

**SEGUNDA.-** Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

Se somete a nuestra consideración un proyecto de Decreto por el que se pretende la modificación de otro anterior. La modificación de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El artículo 32 establece, en su apartado 1, que "El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos centros directivos de la misma". El apartado 2 de citado artículo dispone que "Deberá incorporarse necesariamente al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte. Se incorporarán igualmente los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar".

Consta incorporado al expediente el anteproyecto de Decreto formulado por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, al que no se hace referencia en la Resolución, de 29 de abril de 2013, de inicio del procedimiento que analizamos.

La modificación pretendida se justifica en la necesidad de adaptar el Decreto 74/2007, de 14 de junio, a los cambios introducidos en la norma básica estatal por los Reales Decretos 1146/2011, de 29 de julio, cuya disposición final segunda establece la entrada en vigor "el día siguiente al de su publicación en el 'Boletín Oficial del Estado'", que se produjo el día 30 de julio de 2011, y 1190/2012, de 3 de agosto, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 5 de agosto de

2012. De ello se desprende que la necesidad de modificar el Decreto 74/2007, de 14 de junio, nació ya el día siguiente a la primera de aquellas fechas -30 de julio de 2011-, y que el procedimiento ha tardado en iniciarse más de año y medio -con independencia del calendario de aplicación, curso 2011-2012 ó 2014-2015-.

Al expediente se han incorporado una memoria justificativa de la propuesta original, la tabla de vigencias y un informe sobre la aplicación de la tramitación urgente al procedimiento; documentos elaborados todos ellos por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

Ahora bien, apreciamos que la memoria justificativa es genérica y no alude a la adecuación de la propuesta a los fines que persigue la norma. Además, tras la resolución de inicio, se han introducido cambios en el texto proyectado cuyo origen y finalidad no se explica.

Con relación a la sucinta memoria económica, hemos de señalar que no se han evaluado en ella todos los datos necesarios para conocer "las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución", como resulta preceptivo de conformidad con lo señalado en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. En efecto, la memoria concluye que la aprobación del proyecto, que identifica con modificaciones en el currículo de una serie de materias, no implica "gasto adicional alguno al expresamente previsto en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2013", ni puede "deducirse de las mismas imputación de algún gasto en ejercicios futuros".

Este Consejo considera que un trámite como el que obliga en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general a valorar sus posibles repercusiones presupuestarias no puede reducirse a una mera cuestión de estilo o fórmula ritual carente de contenido real.

Por su parte, la Dirección General de Presupuestos y Sector Público emitió informe favorable "a efectos económicos".

El proyecto ha sido sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Consta la formulación de observaciones por dos Consejerías y que se ha emitido un informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora sobre la propuesta y las observaciones realizadas, justificando su incorporación al proyecto de Decreto o su rechazo.

Visto lo anterior, y salvo en lo relativo a la demora en el inicio del procedimiento, que no afecta a su validez, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en el capítulo V de la citada Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

### **TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

El artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6, apartado 2, establece que corresponde al Gobierno, "en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, (regular) los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación".

En desarrollo de esa normativa, el Estado procedió a fijar los elementos básicos del currículo mediante la publicación del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y que, según se declara en su disposición

final primera, "tiene carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución".

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la anterior, por la que se modifican, entre otras, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introdujeron en esta una serie de modificaciones que conllevaron la necesidad de reformar el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

El Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, modifica, entre otros, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre; en concreto, el artículo 5, "Organización del cuarto curso"; el artículo 14, "Programas de cualificación profesional inicial"; el apartado 6 del artículo 15, "Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria"; añade un artículo 15 bis, "Certificado oficial de estudios obligatorios", y modifica los anexos II y III. En su disposición adicional primera señala, en el apartado 1, que "En el curso 2011-2012 se implantará lo establecido en el nuevo artículo 15 bis del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre", y, en el apartado 2, que "En el curso 2012-2013 se implantarán el resto de las modificaciones incorporadas en el presente Real Decreto. No obstante, las Administraciones educativas podrán anticipar su aplicación al curso 2011-2012".

Este último apartado fue modificado por Real Decreto 881/2012, de 1 de junio, al establecer que "La implantación del resto de modificaciones incorporadas en este Real Decreto queda diferida hasta el curso académico 2014-2015, sin perjuicio de la aplicación de las modificaciones que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, las Administraciones educativas hubieran podido anticipar al curso 2011-2012". Posteriormente, el anexo II del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, se modificó nuevamente por Real Decreto 1190/2012, de 3 agosto, en lo que se refiere al área de Educación para la ciudadanía, en los cursos primero a tercero, "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos", y cuarto curso, "Educación Ético-cívica".

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

En el marco normativo descrito, el Principado de Asturias aprobó el Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias; norma cuya modificación se pretende ahora.

A la vista de lo expuesto, y sin perjuicio del reproche que merece la demora en la tramitación del proyecto de Decreto que analizamos, lo que obligó -según consta en el expediente- a la implantación efectiva de las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, sin el amparo normativo suficiente, y a pesar de que se podrían haber incorporado en el proyecto que analizamos el resto de las modificaciones que introduce el Real Decreto 1146/2011 en el Real Decreto 1631/2006 -aunque su implantación "queda diferida hasta el curso académico 2014-2015"-, consideramos que, a tenor de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, teniendo en cuenta que se trata de modificar un decreto, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado.

#### **CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

##### I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

## II. Técnica normativa.

El proyecto que analizamos introduce una modificación en el apartado 5 y añade un apartado 6 al artículo 22 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, al pretender adecuarlo a la redacción de los artículos 15 y 15 bis del Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, y modifica el anexo II para adaptarlo al Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, al ser normativa básica de aplicación.

Al respecto hemos de señalar varias cuestiones, la normativa estatal establece en dos artículos distintos el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria -artículo 15- y la regulación sobre el Certificado oficial de estudios obligatorios -artículo 15 bis-; por el contrario, el proyecto examinado opta por modificar el artículo 22, denominado "Título de Graduado en Educación secundaria obligatoria", e introducir en él el contenido del artículo 15 bis, si bien emplea para ello dos modalidades, hace una transcripción -no literal- de la normativa estatal y, simultáneamente, acude a la técnica de la remisión, con las dificultades que ello entraña. Al no ser una transcripción literal se producen situaciones no deseadas; así, y a modo de ejemplo, al sustituir en el comienzo de un apartado la expresión "Todos los alumnos" por un nombre colectivo, "El alumnado" -que no tiene plural-, y transcribir a continuación el resto del párrafo de la normativa estatal, el texto que se pretende aprobar presenta faltas de concordancia.

Por otro lado, el proyecto sometido a nuestra consideración reproduce la normativa básica contenida en el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican las materias de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" y de "Educación Ético-cívica" de Educación Secundaria Obligatoria. Junto con la plasmación parcial de la norma estatal básica citada, introduciendo modificaciones en su literalidad, se entremezclan contenidos normativos propios, pues se ha optado por incluir en un solo instrumento legal las previsiones básicas y las que son propias de la competencia autonómica, seguramente con el

loable propósito de facilitar el manejo, en un único texto, de la regulación que resulta aplicable, y que debe cohonestar normas básicas con otras que no lo son.

Ahora bien, el empleo de esta técnica exige, como viene señalando este Consejo reiteradamente, que la normativa básica se transcriba literalmente, sin introducir modificaciones en la misma, y de forma que no exista posible confusión en cuanto a la naturaleza de cada uno de los contenidos normativos, para lo que deberá citarse qué parte corresponde a la transcripción. El respeto de estas reglas evita la vulneración de la normativa básica, garantiza que el ejercicio de la potestad reglamentaria autonómica se mantiene dentro de los límites que le son propios y facilita el control de ambos extremos.

Sin embargo, el proyecto que analizamos no se ajusta a tales exigencias, pues en él se han introducido numerosas modificaciones en el reglamento básico estatal por medio de adiciones, supresiones, descomposición del texto que se transcribe en múltiples apartados y cambios de redacción -mayoritariamente transcripciones del Decreto 74/2007, que se pretende modificar-. Son tantas las ocasiones en las que se produce esta situación en la norma examinada que resulta innecesaria su relación, hasta el punto de que podemos afirmar que la práctica censurada es regla, constituyendo una excepción los textos que se transcriben fielmente.

Es indudable, en correcta técnica normativa, la dificultad que entraña respetar las relaciones entre normativa básica y autonómica de desarrollo o complemento en una disposición general como la que se somete a consulta, con un contenido eminentemente técnico.

El problema reside en que parte de lo recogido en ella constituye normativa básica que asegura las enseñanzas mínimas y que la Administración educativa debe preservar, aunque pueda complementarlas, al aprobar el correspondiente currículo, con contenidos adicionales que supongan un 35 por ciento de la carga lectiva.

Por pura economía y coherencia normativas, y para dar una visión de conjunto del currículo, es deseable que una regulación de esta naturaleza esté

incluida en un único instrumento legal, pero tal plasmación, por su dificultad, entraña un riesgo evidente de conculcar las reglas de técnica normativa que articulan las normas básicas y las de desarrollo.

En el presente caso -como ya anticipamos- el riesgo se ha materializado, ya que la técnica normativa empleada, en cuanto desconoce los criterios más arriba expuestos, resulta inadecuada y lleva a resultados insatisfactorios. A modo de ejemplo, llama la atención que en el cuarto curso no exista dentro de los criterios evaluación -1 al 11- el apartado 3.

Por ello, sugerimos a la Administración consultante que, con carácter general, al elaborar una disposición como la proyectada extreme el respeto a la normativa básica y, en la medida en que lo tolere la coherencia de un único instrumento legal, a su dicción literal. Si no fuera posible, debería valorarse la opción de elaborar un texto que se limite a desarrollar los contenidos propios de la norma autonómica y que incorpore la normativa básica mediante una simple remisión, aun cuando ello implicara sacrificar el *optimus* de coherencia normativa que proporciona la existencia de un instrumento legal único; coherencia que, sin embargo, no padecería en exceso en un supuesto como el presente, al ser el destinatario principal de la norma proyectada personal especializado.

En consecuencia, si no se renuncia a ordenar el currículo en un único texto, procede la revisión de la redacción final del proyecto sometido a consulta y su cotejo con la normativa básica, que deberá respetarse garantizando, cuando no sea posible una reproducción literal de las disposiciones de carácter básico, en palabras del Tribunal Supremo (Sentencia de 5 de julio de 2010 -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) al enjuiciar la legalidad de una disposición de naturaleza similar, que "la norma refleja los objetivos marcados por la normativa estatal en tales ámbitos en orden a la formación en determinados valores de convivencia".

## **QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto

### I. Sobre la parte expositiva.

No se considera necesaria la mención a la fecha del Boletín Oficial del Principado de Asturias en que apareció publicada la norma cuya modificación se pretende, toda vez que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general solo la contempla en las correcciones de errores, supuesto ante el que no nos hallamos.

### II. Sobre la parte dispositiva.

Se aprecia que se ha incluido en la misma un artículo único, en el que se dispone la modificación del artículo 22 y del anexo II del Decreto 74/2007, de 14 de junio, y un anexo, en el que se contiene el texto de la modificación.

Habida cuenta de que lo que se pretende es -al menos en parte- la modificación del citado anexo, esta modificación ha de estar reflejada en el artículo único del Decreto proyectado, al margen de que en la norma que se modifica se encuentre en el anexo. Es decir, que el texto del anexo del Decreto que se propone ha de ser parte del texto de su artículo único.

Por otra parte, y dado que el título del citado artículo único indica el contenido del mismo, estimamos que no se debería reiterar de nuevo la materia a la que se refiere en el texto del propio precepto, por lo que debería comenzar su redacción con el apartado "Uno".

### III. Sobre la parte final del proyecto.

Consideramos que resulta superflua la rúbrica "única" de la disposición final.

En cuanto a la supresión de la *vacatio legis*, ya hemos señalado en dictámenes anteriores que en tanto no se justifiquen los motivos que asisten a la inmediata entrada en vigor de la norma resulta contraria al principio de seguridad jurídica, debiendo quedar aquellos especificados en el preámbulo.

Finalmente, convendría hacer una revisión ortográfica y gramatical del texto, momento que debería aprovecharse para corregir, tanto en el título de la norma como en el preámbulo y en el articulado, la omisión de la partícula “se” que se observa en las citas que se hacen del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.